



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre Proceso de Elecciones de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2 - AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico del 1 de enero de 2016 (en adelante la "Constitución"), según enmendada la cual facilita a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico (en adelante la "Federación") aprobar reglamentos necesarios para cumplir las disposiciones de la referida Constitución en aquellos casos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de regular las disposiciones aplicables a los procesos electorarios de los Congresos de la Federación, así como la operación y actividades vinculadas al desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el Artículo 25.4 (c) de la Constitución.

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación al proceso electorario de los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación que se van a elegir en cada sesión del Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución en su Artículo 16.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 5 – PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

Se respetarán en todo momento los principios democráticos, de separación de poderes, de transparencia y publicidad en los procesos electorales de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

No se permitirá injerencia gubernamental en el proceso electoral de la Federación. Por tanto, no se someterán las normas electorales de la Federación a la aprobación de ningún ente gubernamental.

ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES

Las palabras usadas en este Reglamento en singular incluyen el plural, y el plural el singular. Así como las palabras usadas en género masculino incluyen el femenino, salvo, los casos que tal interpretación resultare absurda. Las siguientes palabras o términos donde quiera que aparezcan usados o aludidos en la Constitución y este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

1. **Afiliación:** Se refiere a la incorporación de una entidad o persona individual, no federativa, relacionada al baloncesto y que cuente con el Aval de la Federación.
2. **Aval:** Se refiere al reconocimiento por parte de la Federación a una entidad o persona no federativa relacionada al baloncesto.
3. **Club:** Grupo de personas de una región geográfica en particular, que se unen con el propósito de promover el baloncesto en la misma y que auspician equipos en sus respectivas regiones de acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución y que hayan sido reconocidos por la Junta de Gobierno de la FBPR.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

4. **Comité o Comité de Elecciones:** se refiere al grupo de personas designadas por la Junta de Gobierno de la FBPR de acuerdo con el Artículo 25.1 de la Constitución de la Federación
5. **Congreso Nacional o Congreso:** Se refiere al Congreso Nacional de la Federación según establecido en la Constitución
6. **Constitución:** Se refiere a la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.
7. **Federación:** Se refiere a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.
8. **FIBA:** Se refiere a la Federación Internacional de Baloncesto.
9. **Junta de Gobierno o Junta:** Se refiere a la Junta de Gobierno de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico según definido en el artículo 17 de la Constitución.
10. **Liga Afiliada:** Se refiere a aquella persona jurídica que administra una liga de baloncesto, que organiza al menos un torneo anual y que ha entrado en un acuerdo de afiliación con la Federación.
11. **Miembro (s):** Se refiere a los clubes, las ligas afiliadas y las organizaciones especiales reconocidas por la Federación. También se refiere a las personas individuales que estén afiliadas directamente o a través de un club reconocido que forme parte de la Federación; los que formen parte de las organizaciones especiales reconocidas por la Federación, tales como organizaciones de árbitros, de entrenadores, de funcionarios de mesa, jugadores y otras similares, en un todo de acuerdo con lo expresado en el Artículo 11 de la Constitución.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 7 - ELECCIÓN DE MIEMBROS A LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL CONGRESO

De conformidad con la Constitución, cuando y como corresponda, el Congreso Nacional en su sesión anual, elegirá mediante una elección a los miembros de la Junta de Gobierno que correspondan en ese año, de conformidad con el Artículo 16.9(d) y 16.9(e).

ARTÍCULO 8 – CUALIFICACIONES Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS A SER ELECTOS

El presente Reglamento y la Constitución definen los criterios de elegibilidad concebidos conforme a la Federación, la FIBA y COPUR. Los miembros de la Federación están definidos en el Capítulo III Artículo 11 de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Las Nominaciones deberán ser completadas de conformidad con el Capítulo VI Artículo 24 de la Constitución de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Ser nominado por un miembro de la Federación mediante documento escrito.
- 2- El documento deberá incluir la dirección residencial y de empleo del nominado.
- 3- Breve resumen de las cualificaciones del nominado donde certifique que cumple con los requisitos esbozados en este Reglamento.
- 4- Contar con la mayoría de edad según las leyes de Puerto Rico.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

- 5- Ser ciudadano americano o residente legal que haya estado domiciliado en Puerto Rico durante al menos (1) año previo a su nombramiento.
- 6- Pertenecer a un Club reconocido que forme parte de la Federación. Además, podrán pertenecer a la FBPR las personas que se afilien a esta en carácter individual.
- 7- Haber contribuido al deporte del baloncesto en Puerto Rico.
- 8- No haber sido expulsado en algún momento de una actividad relacionada al deporte del baloncesto en Puerto Rico, de la Federación, la Federación Internacional de Baloncesto ("FIBA") así como el Comité Olímpico de Puerto Rico ("COPUR") o cualquier ente relacionado al deporte del baloncesto.
- 9- No tener antecedentes penales que impliquen deshonestidad o depravación moral, además no haber sido convicto por Maltrato de Menores, delitos relacionados al registro de ofensores sexuales, haber estado en el registro de ofensores sexuales de cualquier país o sido convicto por cualquier delito que conlleve ser inscrito en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico.
- 10- Escrito firmado por el candidato nominado aceptando la nominación y en donde se comprometa a acatar la Constitución, normas y reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO 9 - ELECTORES

Serán elegibles para votar en las elecciones para los puestos de la Junta de Gobierno que correspondan en cada sesión del Congreso Nacional, las personas que componen el mismo, según establece el Artículo 16.8 de la Constitución y que son los siguientes:

- a. Un representante elegido por cada club afiliado a la Federación. El club que tenga más de quinientos (500) jugadores que hayan participado en los torneos de la Federación en el año calendario inmediatamente anterior



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

al de un Congreso Nacional, podrá elegir un representante adicional por cada quinientos (500) jugadores o fracción adicional a quinientos.

- b. Los apoderados activos de la Liga de Baloncesto Superior Femenina. Según aprobado en las Elecciones de 2016.
- c. El Director General de cada una de las ligas establecidas en la Constitución.
- d. Presidente(a) u oficial principal de cada una de las ligas afiliadas a la Federación.
- e. Presidente(a) u oficial principal de cada una de las regiones de la Federación.
- f. Tres (3) representantes elegidos por los y las entrenadores(as) afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género en minoría.
- g. Tres (3) representantes elegidos por los y las Oficiales de Mesa afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género en minoría.
- h. Tres (3) representantes elegidos por los y las árbitros afiliados a la Federación. Al menos uno debe pertenecer al género en minoría.
- i. Representantes de los atletas como se indica a continuación:
 - 1. Categoría Superior Masculina (2)
 - 2. Categoría Superior Femenina (2)
 - 3. Juvenil (1)
 - 4. Intermedia (1)
 - 5. Femenina Juvenil (1)
 - 6. Equipo Nacional de Mayores Masculino (1) y Femenino (1)
 - 7. Mini Baloncesto (1) entre las edades de 12 a 14 años.
- j. Un (1) representante de los miembros individuales que no estén afiliados a ninguna de las organizaciones que componen la Federación.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

Se permitirá que un miembro, organización, club o persona con derecho al voto autorice a otro a representarlo y votar en las elecciones, sin embargo, una misma persona no podrá representar a más de una (1) persona elegible para votar.

En caso de que algún miembro, organización, club o persona con derecho al voto Se deberá notificar por escrito al Comité de Elecciones con diez (10) días de antelación a la fecha establecida para el proceso de elección. No se permitirán notificaciones el mismo día que se celebre el Congreso.

ARTÍCULO 10 - PROCESO DE ELECCIONES

Se convocará a los Congresos, el Ordinario, por medio de una sesión anual, y el Extraordinario, en el momento que lo permita esta Constitución, en lugar y hora indicado por la respectiva Comisión, nombrada al efecto por la Junta de Gobierno de la Federación, según lo dispone el artículo 16.4 de la Constitución. Dicha convocatoria se hará por cualquiera de los medios siguientes: prensa, radio, redes sociales, correo electrónico y/o cualquier otro medio que asegure de manera efectiva que los miembros de cada región sean notificados de la convocatoria y según dispone el Artículo 16.5 de la Constitución.

Si correspondieran elecciones en alguna sesión del Congreso y se presenta el caso de que solamente haya un candidato para un puesto de la Junta de Gobierno o solamente ocho en el caso de los miembros del interés público, la votación será "sí o no". Si en ese caso la votación mayoritaria es no, se declarará vacante ese puesto hasta una próxima elección. En el caso en que nadie se postule a un puesto de la Junta de Gobierno se declarará vacante ese puesto hasta una próxima elección, excepto en el puesto de presidente en donde se convocará una elección inmediatamente después para dar oportunidad para que algún(os) miembro(s) se postule (n) y ese puesto sea ocupado.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

La elección se celebrará en la fecha, hora y lugar indicado en la convocatoria y el Comité de Elecciones debidamente constituido, dirigirá y supervisará el proceso de votación, de acuerdo con el siguiente proceso, según establecido en el Artículo 24 de la Constitución:

1. Recibirá las candidaturas al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del Congreso.
2. La nominación deberá provenir por escrito de un miembro de la FBPR con toda la información personal del candidato.
3. Recibirá, igualmente un escrito del propio candidato, por medio de una carta donde manifieste que aceptará el cargo para el cual puede ser elegido.
4. El candidato debe probar que ha pertenecido a la FBPR, desde antes de la fecha de su postulación al cargo, por medio de su participación en cualquier órgano afiliado a la FBPR según lo establece el Capítulo VI “El Proceso de Elección” en su Artículo 24.4 “Nominaciones” de la Constitución de la FBPR.
5. De presentarse una sola nominación en la fecha establecida para el cierre de nominaciones, la misma será certificada como electa luego de ser ratificada por las personas presentes en el Congreso.

ARTÍCULO 11 - COMITÉ DE ELECCIONES

Según dispone el Artículo 25 de la Constitución, todos los años la Junta de Gobierno nombrará un Comité de Elecciones que deberá estar compuesto por cinco (5) personas que no son miembros de la Junta de Gobierno. De acuerdo con el Artículo 25.4, serán responsabilidades del Comité de Elecciones, sin que se entienda una limitación las siguientes facultades:

1. Recibir todas las candidaturas que se radiquen.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

2. Atender los reclamos de impugnaciones o consultas en cuanto al proceso eleccionario y resolver las mismas conforme a esta Constitución, las normas aplicables y aplicando los principios democráticos.
3. Certificar la elegibilidad de los miembros que se nominen y de las personas que vayan a votar.
4. Establecer el protocolo o medidas necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos eleccionarios del Congreso.
5. Certificar los resultados de la elección.
6. Preparar un Acta con las decisiones tomadas durante el Congreso e informar a la Federación sobre las mismas.

ARTÍCULO 12 - OTRAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Además de las responsabilidades detalladas en el Artículo 11, el Comité será responsable del conjunto de tareas correspondientes a la organización, el desarrollo y supervisión del proceso eleccionario en el Congreso Nacional y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Tomar todas las decisiones relativas a este proceso.
2. Garantizar la transparencia del proceso eleccionario.
3. Aplicar los estatutos y reglamentos de la Federación, COPUR y FIBA en el proceso eleccionario.
4. Utilizar el Reglamento y la Constitución para atender los asuntos ante su consideración.
5. Examinar las nominaciones e informar los candidatos aceptados a través de diversos medios y por carta al candidato.
6. La organización técnica y logística del proceso de elecciones durante el Congreso Nacional.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

7. Estar presentes en el proceso de votación, excepto cuando el miembro del Comité sea pariente natural o por matrimonio de un candidato a cargo electivo, éste deberá retirarse del proceso en marcha.
8. Controlar el procedimiento de votación del Congreso Nacional partiendo del registro electoral establecido por la Federación.
9. Adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o la nulidad de las papeletas de votación o cualquier método utilizado para emitir un voto.
10. Notificar los resultados oficiales de la elección.
11. De entenderlo necesario, organizar una conferencia de prensa para cualquier asunto referente a la elección.
12. Atender cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.
13. En caso de que un miembro del Comité de Elecciones no cumpla con los requisitos expuestos en los artículos precedentes deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente nominado por la Junta

ARTICULO 13 – PROCESO DE VOTACIÓN

El Presidente del Comité explicará detalladamente el proceso de votación y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas al proceso electoral. Se dará inicio al escrutinio una vez todos los miembros hayan notificado haber ejercido su derecho al voto. Una vez finalizado el proceso de votación y el escrutinio de los votos, el Comité de Elecciones enviará a la Federación un documento oficial relativo al proceso (“Acta”) para que el proceso y la resolución final conste en los archivos de la Federación como evidencia para un proceso apelativo. El proceso electoral se llevará a cabo según los medios que establezca la Junta.



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 14 – QUORUM

Todas las decisiones del Comité de Elecciones se tomarán por mayoría absoluta. La asistencia de cinco (5) de los miembros del Comité de Elecciones constituye quorum. En caso de que haya algún empate, el Presidente del Comité tendrá un voto de calidad para resolver el empate. Las decisiones se consignarán en un Acta firmada por el Presidente y la Secretaria del Comité.

ARTICULO 15 – APELACIONES

Las resoluciones del Comité podrán ser apeladas únicamente ante la Comisión de Apelación de la Federación, mediante el mecanismo que estos entes hayan establecido mediante reglamento o carta circular al respecto, excluyéndose la posibilidad que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro foro que no sean el antes mencionado. Los miembros renuncian a presentar un caso ante los tribunales de justicia reconocidos y aceptan que las determinaciones del órgano deportivo de más alta jerarquía con jurisdicción en cada caso serán final y firme.

ARTICULO 16 – CASOS NO PREVISTOS

De surgir una situación no prevista en este Reglamento, la Constitución o cualquier estatuto aplicable, la Comisión de Elecciones resolverá conforme a derecho y la mejor práctica y su determinación debe ser aprobada por la Junta de la Federación.

ARTICULO 17 - SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento fuese declarado inválido, inconstitucional o nulo por dentro de un



REGLAMENTO SOBRE PROCESO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

procedimiento administrativo o por un tribunal de jurisdicción competente, la resolución o sentencia dictada a esos efectos no invalidará el resto del Reglamento. Se limitarán sus efectos al artículo, sección, párrafo, inciso, cláusula, sub-cláusula o parte de este Reglamento que fuere declarado inválido, inconstitucional o nulo.

ARTÍCULO 18 - VIGENCIA

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del sábado, 2 de febrero de 2019 y tendrá vigencia inmediata.